



## LA PAMPA

### **LEY 1081** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Servicio Especial para la Erradicación de la Violencia Familiar.

Sanción: 11/08/1988; Boletín Oficial 18/09/1988

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, la Dirección de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar, que tendrá entre otras funciones, la prevención y atención de la violencia doméstica y familiar.

Asimismo, será organismo de aplicación y contralor de las Pautas de abordaje, que fueran elaboradas por la Comisión convocada por Decreto n° 2081/04 que como anexo se incorporan a la presente.

Art. 2º.- Dicho servicio estará formado por un grupo interdisciplinario de profesionales y sus acciones destinadas a:

- a - Realizar una valoración cultural de la violencia familiar como problemática social.
- b - Generar campañas y programas de esclarecimiento a efectos de desterrar mitos y temores que impiden a las víctimas salir de su aislamiento, creando en la comunidad sentido solidario y promoviendo el repudio y condena respecto de la violencia familiar.
- c - Difundir los derechos y generar lugares de atención especializada para las víctimas.
- d - Promover la formación de grupos de auto - ayuda.
- e - Promover la formación de grupos de apoyo telefónico similares a los de asistencia al suicida.
- f - Profundizar la problemática en los organismos gubernamentales y de seguridad.
- g - Brindar asesoramiento legal y asistencia social.
- h - Capacitar el recurso humano para que la asistencia a brindar sea adecuada, equitativa, justa, accesible y oportuna.
- i - Coordinar acciones conjuntas intersectoriales con los Ministerios de Bienestar Social, Cultura y Educación, Gobierno y Justicia, Municipios, Poder Judicial y organizaciones intermedias, que tiendan a dilucidar esta problemática e impulsar todo mecanismo destinado a eliminarla.
- j - Estimular y generar en la comunidad la formación de voluntarios para participar activamente en este Servicio.
- k - Promover convenios con la Universidad Nacional de La Pampa con el objeto de incentivar la participación de los estudiantes en las actividades de voluntariado.
- l - El Poder Ejecutivo creará paulatinamente en las Comisarías del ámbito provincial, Delegaciones destinadas a recibir denuncias de violencia familiar, las que serán atendidas por personal especialmente entrenado al efecto.

Art. 3º.- A los efectos de la puesta en funcionamiento del Servicio establecido en el artículo 1 de la presente Ley, créanse las siguientes vacantes presupuestarias en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social:

- a) 1 (una) Cat. 5 Ley N. 643 Abogado
- b) 1 (una) Cat. 5 Ley N. 643 Psicólogo
- c) 1 (una) Cat. 5 Ley N. 643 Asistente Social
- d) 1 (una) Cat. 5 Ley N. 643 Enfermera Universitaria
- e) 1 (una) Cat. 14 Ley N. 643 Administrativo

Art. 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán afectados a las partidas del Ministerio de Bienestar Social del Presupuesto vigente.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ing. Edén Primitivo Cavallero; Dr. Santiago Giuliano

